"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2024-GM/MDBU

Bella Unión, 20 de junio de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 065-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nro. 048-2024-JR/MDBU, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de Rentas, el expediente administrativo N°1219- 2024 de fecha 28 de mayo del 2024, presentado por la administrada María Elena Coria Huamani, identificada con DNI 30493195, en el cual solicita la exoneración del impuesto predial; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.* Por otro lado, el artículo X precisa que: "*Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con* los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, el sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. En esa línea, corresponde señalar que la potestad tributaria se encuentra establecida en el artículo 74° de la Constitución, la cual señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen la facultad para exonerar del pago de contribuciones y tasas.

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776, establece que: "*Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos, y cuyo único ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable*", en ese sentido se evidencia que se regula el beneficio de deducción de las 50 UIT a favor de los pensionistas.

Que, el Decreto Supremo N° 401 -2016 -EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156 -2004 -EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3°del Decreto Supremo N° 401 -2016 -EF, señala que el para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

a) *La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.*
b) *El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.*
c) *El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.*
d) *Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.*
e) *Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.*

Que, mediante expediente administrativo N°1219-2024 de fecha 28 de mayo del 2024, presentado por la administrada **MARIA ELENA CORIA HUAMANI**, identificada con DNI 30493195, y el administrado **ALFREDO RAMOS MELGAREJO,** identificado con DNI 30495640, inscrito con código predial N° **P06183154**, ante el organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI), solicitan la exoneración de pago de impuesto predial;

Que, mediante informe N°048-2024-EWVS-JR/MDBU, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el jefe de Rentas, recomienda se apruebe la exoneración del Impuesto Predial, solicitada por la sociedad conyugal constituido Sra. Maria Elena Coria Huamani,

identificada con DNI 30493195, y el Sr. Alfredo Ramos Melgarejo, identificado con DNI N° 30495640 del predio ubicado en la Av. Francisco Flores B. Mz-62 Lt-01 en el distrito de Bella Unión; por ser adultos mayores y estar comprendido dentro de la Ley 30490, además de ser propietarios de un solo bien inmueble destinado a vivienda a nivel nacional; en su defecto descontar las primeras 50 UIT que por Ley se encuentran deducidas;

Que, mediante Informe Legal Nro. 049-2024-JR/MDBU, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoria Jurídica concluye que es **PROCEDENTE** la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor no pensionista del predio urbano ubicado en la Av. Francisco Flores B, Mz. 62, Lote 02 en el distrito de Bella Unión, signado con el Código de Contribuyente Nro. 001532, solicitado por la sociedad conyugal conformada por el Sr. Ramos Melgarejo Alfredo y la Sra Maria Elena Coria Huamán, recomendando que el acto Administrativo deba recaer en Resolución de Alcaldía o con delegación de atribuciones a funcionario designado;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156 -2004 -EF y en su artículo 19, señala: "*Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual*";

Que, habiendo cumplido el recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133 -13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias y el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 054-2024-A/MDBU de fecha 08 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la sociedad conyugal conformada por don **RAMOS MELGAREJO ALFREDO** y doña **MARIA ELENA CORIA HUAMÁN**, concediendosele el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial del **monto equivalente a las 50 UIT**, desde el ejercicio fiscal 2024 en adelante, en su condición de persona **ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA**, de su predio urbano ubicado en la Av. Francisco Flores B, Mz. 62, Lote 02 en el distrito de Bella Unión, signado con el Código de Contribuyente Nro. **001532,** por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Rentas, efectué el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION
CARAVELI - AREQUIPA
ING. CARLOS ANDRADE PAREJA
GERENTE MUNICIPAL